

ORDENANZA MUNICIPAL N° 011-2021-MDR.

Puerto de Malabrigo, 10 de diciembre del 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RAZURI

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Distrital de Razuri, Provincia de Ascope, Región La Libertad.

V I S T O:

- En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha treinta de Noviembre del 2021, el Informe N° 350-2021-GSPYGA/RMEV/MDR, de la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental y el Informe N° 241-2021-AL/MDR/LARO, de fecha 30 de noviembre del 2021, suscrito por el Abog. Luis Alfonso Rodríguez Obando - Asesor Legal de la Municipalidad Distrital de Rázuri.

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, las municipalidades distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, el Artículo 2 inciso 22) de la Constitución Política del Perú, establece que es deber primordial del Estado garantizar el derecho de toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida; constituyendo un derecho humano fundamental y exigible de conformidad con los compromisos internacionales suscritos por el Estado;

Que, conforme lo estipula la Ley N° 26856, las playas del litoral de la República son de dominio y uso público, inalienables, imprescriptibles considerándose como zona de dominio restringido a la franja de 200 metros ubicada a continuación de la franja de 50 metros de ancho paralela a la línea de la marea; y asimismo señala que las zonas de dominio restringido serán dedicadas a playas públicas para el uso de la población; que, la misma Ley, declara que las playas del litoral de la República con bienes de uso público, con las mismas características señaladas por la norma constitucional, estipulando además que el ingreso y uso de las mismas es libre, siendo responsabilidad de la autoridad municipal, el garantizar dicha libertad de acceso, aun cuando se autoricen proyectos de habilitación urbana, de construcción de balnearios, urbanizaciones y asociaciones colindantes a la playa, los cuales deberán contar con las vías de acceso libre correspondientes, bajo responsabilidad;

Que, conforme a lo normado en el artículo 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, son funciones de los gobiernos locales, entre otros, regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en las playas, fiscalizar y realizar labores de control respecto de la emisión de humos, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmosfera y ambiente;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa"; que, el Artículo 46 de la mencionada Ley señala que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. En tal sentido, las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9°, numeral 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta y POR UNANIMIDAD, el Concejo Distrital de Rázuri aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA EL ORDENAMIENTO Y LAS ACTIVIDADES ECONOMICAS EN LAS PLAYAS DEL DISTRITO DE RAZURI

Artículo 1°.- OBJETO

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer disposiciones que permitan el Ordenamiento y las Actividades Económicas en las playas que se encuentren dentro de la jurisdicción del distrito de Rázuri, a fin de asegurar su conservación, prevenir su contaminación, garantizar el espacio público y brindar un ambiente seguro y saludable, no solo para el vecindario sino también para todas las personas que concurren a ejercer su derecho a las playas del litoral peruano.

Artículo 2°.- FINALIDAD

- a) Regular el ordenamiento y las Actividades económicas en las playas del distrito de Rázuri y el derecho de las personas a disfrutar de ellas
- b) Promover las buenas prácticas ambientales respecto del manejo de los residuos sólidos y contaminación sonora en las playas de la jurisdicción de Rázuri.
- c) Proteger la salud pública, limpieza, higiene y salubridad en las playas del distrito de Rázuri.
- d) Proteger la seguridad y tranquilidad de los veraneantes y vecinos del distrito y directamente de los que residen en las viviendas ubicadas en la zona del balneario.
- e) Promover la cultura de la prevención, evitando que el uso indebido de las playas del distrito y se atente contra la salud, las buenas costumbres y la propiedad privada.

Artículo 3°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente ordenanza se aplicará en todas las playas de la jurisdicción del distrito de Rázuri.

Artículo 4°.- LIBRE USO

Las playas ubicadas dentro del litoral de la Municipalidad distrital de Rázuri, en adelante la Municipalidad, son de libre uso, en los fines recreativos y turísticos. En el caso de comercios es determinado por este gobierno local, a través de la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental y/o Gerencia de Desarrollo Económico e Inclusión Social y/o Gerencia de Administración Tributaria.

Artículo 5°.- LIMPIEZA Y SALUBRIDAD

Los titulares de los establecimientos comerciales ubicados en la zona y periferia de playa están obligados a difundir y promover buenas prácticas ambientales para evitar la acumulación de residuos sólidos en las playas, siendo responsables de la limpieza de su entorno.

Artículo 6°.- ACOPIO Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS

La Municipalidad a través de las Gerencias anotadas en el artículo 4 de la presente ordenanza, establecerá un sistema de recojo y disposición final de los residuos sólidos generados en las playas de su jurisdicción, cuyo destino final será un botadero llamado EL ARENAL por no contar con Relleno Sanitario en la jurisdicción ni en ningún distrito de la provincia de Ascope. Para tal efecto, en las playas se instalarán tachos rotulados en el que indica su función.

Los veraneantes depositaran sus residuos en dichos tachos, a fin de mantener las playas saludables.

Artículo 7°.- PREVENCIÓN DE RUIDOS

Para la organización de espectáculos públicos en las playas dentro de su jurisdicción, se requiere previamente la autorización municipal respectiva, cumpliendo los requisitos establecidos para este tipo de eventos y las medidas de seguridad necesarias y los protocolos establecidos por el gobierno central y/o por el gobierno local en este caso bajo el principio de proporcionalidad y racionalidad.

Artículo 8°.- ACTIVIDAD COMERCIAL EN PLAYAS

Se podrá desarrollar actividad comercial en el área comprendida y designada, debiendo contar con autorización otorgada por la municipalidad distrital, y su autorización está restringido al expendio de alimentos, licores y bebidas de preparación y consumo inmediato, así como productos propios de la temporada estacional y que sean necesarios para el disfrute de los bañistas.

Solo está permitido la venta de accesorios de playas, juguetes de playas de niños, helados, bisutería, raspadillas, alimentos embolsados, marcianos.

Para brindar el servicio los ambulantes deben mantener buen estado de salud refrendado por carné de salud vigente.

Artículo 9°.- ACTIVIDAD COMERCIAL EN ZONAS ADYACENTES A LA Playa

Las actividades comerciales en zonas adyacentes a las playas de su jurisdicción, ubicadas después de los 250 metros contados desde la línea de alta marea, los que deberán contar con todos los servicios básicos necesarios para operar sanitaria y ambientalmente segura y en óptimas condiciones, así como cumplir con las normas sanitarias vigentes para garantizar la inocuidad de los alimentos y bebidas de consumo humano.

El establecimiento (restaurantes) y similares están prohibidos de brindar atención en las playas.

Deben contar con Licencia de Funcionamiento y para brindar el servicio el personal debe mantener buen estado de salud refrendado por carné de salud vigente.

Artículo 10°.- PROHIBICIONES

Está prohibido en las playas de Rázuri, lo siguiente:



a) Respecto a los usuarios:

1. Está prohibido Portar armas de fuego o blanca, salvo los casos permitidos por ley.
2. Instalar carpas o toldos en zonas no autorizadas, excepto para áreas destinadas para tales acciones, que pudieran afectar directamente el entorno de la playa o perturbe el normal desenvolvimiento de las personas o personal de seguridad. Solo se admite el uso de sombrilla tipo estándar y estas deben cumplir con lo siguiente: estar limpias, sin manchas, sin oxido, no tener números o escritos, igualmente respecto de las sillas, toda la zona asignada para sombrilla debe permanecer limpios durante toda las horas del ejercicio de sus actividades, dejando como resultado una zona completamente limpia a las 6:00 pm, los propietarios de las sombrillas deben considerar todas las reglas de este documento para no ser sancionados, y dichas sombrillas de deben ser instaladas en el momento de ser requeridas por el veraneante, la sanción ante alguna falta es la inhabilitación de labores para el siguiente fin de semana, y dichas sombrillas son instaladas en el momento de ser requeridas por el veraneante.

Además, las sombrillas no deben tener cables o fierros que produzcan cortes o heridas, deben tener una distancia entre la orilla y la primera línea de 50 m., el personal y/o propietario de las sombrillas tiene la obligación de tener un polo o chaleco que los identifique para evitar confusiones y el cliente pueda identificar al personal ante cualquier eventualidad. Además, sus polos o chalecos deben estar limpios y presentables y sin manchas debiendo tener en la parte delantera el nombre del comité de sombrillas que represente y código como escudo, así como tener en la parte posterior el nombre de comité de sombrillas y código más grande, pueden utilizar gorras de igual color en ambos casos se dará el modelo aprobado por la Municipalidad.

3. Uso de barbacoas y parrillas y balones de gas para hacer fuego.
4. El consumo y venta de bebidas alcohólicas en todas sus formas y modalidad en las zonas de playa.
5. Prohibir a los establecimientos, restaurantes ubicados en la calle Miramar expender bebidas alcohólicas en todas sus formas, para ser consumidas por los veraneantes en la playa.
6. Prohibir el ingreso de toda clase de vehículos motorizados, y no motorizados a la zona de playa y/o zona ribereña de playa de Puerto Malabrido. Salvo en la zona de parqueo establecida o autorizada por la Municipalidad Distrital de Rázuri.
7. Prohíbese el comercio ambulatorio, de venta de comida al paso, en las zonas ribereñas de las playas de Rázuri. A excepción de los módulos, quioscos, carritos y/o estructuras rodantes, debidamente autorizados por la Municipalidad en zonas preestablecidas.
8. Prohíbese el alquiler de carpas en las playas del distrito.
9. Ingresar a la zona de playa con bebidas alcohólicas en todas sus formas.
10. Ingresar a la zona de playa en compañía de mascotas o cualquier animal doméstico salvo los casos de animales guías para discapacitados y/o personas con habilidades diferentes.
11. Usar altos parlantes o equipos de sonido de reproducción musical o análoga, sin autorización municipal y que superen los niveles máximos de emisión sonora permitidos para la zona o fuera del horario autorizado y en los establecimientos comerciales de la periferia, conforme a los estándares de calidad ambiental de ruido.

b) Respecto de los residuos sólidos y líquidos:

1. Arrojar cualquier tipo de residuos sólidos como papeles, restos de comida, frutos secos, latas, botellas, colillas de cigarro y otros, etc.
2. Dejar abandonadas cajas, bolsas plásticas, embalajes y otros objetos ajenos al área natural de las playas.
3. Arrojar o depositar residuos sólidos urbanos, industriales y de la construcción o desmonte, en las playas del litoral.
4. Mantener o arrojar materia orgánica en la arena y que genere la proliferación de microorganismos potencialmente infecciosos que afecten a la salud de las personas.
5. Arrojar petróleo, aceite, residuos sólidos, ni aguas residuales al mar.

La calidad del agua del mar y la arena debe mantenerse dentro de los estándares ambientales regulados por la Dirección General de Salud Ambiental (DIGESA) del Ministerio de Salud y normas conexas.



c) Respecto a la prestación de servicios:

1. Vender bebidas alcohólicas fuera del área de los restaurantes.
2. Vender alimentos calientes o perecibles en general, fuera del área destinadas para restaurantes.
3. Estacionar o circular vehículos de cualquier tipo, con tracción mecánica, en las zonas de recreación exclusiva de las playas, fuera del área autorizada.

d) Respecto a las actividades socioculturales, de recreación o deportivas:

1. Realizar pesca deportiva con instrumentos de arrastre, anzuelos, mallas o similares, dentro del área del baño o recreación.

DE LAS AUTORIZACIONES

Artículo 11°.- La venta de artesanías, raspadillas, golosinas, comidas, venta de juguetes de playa, alquiler de sombrillas, serán autorizadas de acuerdo al plano de zonificación elaborado por la Municipalidad Distrital de Rázuri; en el cual se tendrá en cuenta los parámetros establecidos por el Área de Defensa Civil y protocolos sanitarios frente a la Covid - 19, para no ubicar comerciantes sobre rutas de evacuación, que serán empleadas en caso de sismo y tsunamis.

Las autorizaciones corren a cargo de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, en coordinación con la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental y Gerencia de Desarrollo Económica en lo pertinente.

Artículo 12°.- El costo mensual de las autorizaciones para comerciantes en las playas del distrito se realizará de acuerdo al cuadro siguiente, cuyo se realizara por adelantado en Caja de la Municipalidad y previo pago del concepto autorizado:

CAMPOS FERIALES GASTRONOMICOS "ANTOJITOS DE MALABRIGO"

Se aprueba la realización de Feria Gastronómica, en espacios establecidos por la Municipalidad, de acuerdo con los planos que corren adjunto a la presente ordenanza:

- El toldo será implementado para viernes, sábado y domingo, de acuerdo a los planos solicitados y recomendaciones de la oficina de Catastro y Defensa Civil.

TIPO DE COMERCIO	CANTIDAD AUTORIZADA	PRESUPUESTO TOTAL
GASTRONOMICO, ARTESANIA, DE EXPOSICIONES, AGRICOLAS, BISUTERIA Y OTROS Lugar: PLAZA DE ARMAS y al costado del OBELISCO RAMON CASTILLA.	Feria Gastronómica en Malecón 26 de Julio, Malecón Turístico, Pasaje Arica S/ 1,500.00 (Mil quinientos y 00/100 Soles) por 3 días POR 01 FERIA MENSUAL = S/ 1,500.00 Soles Al realizar la MUNICIPALIDAD DE RAZUURI 04 FERIAS EN TODA LA TEMPORADA DE VERANO 2022 = S/ 6,000.00 Soles	S/ 6,000.00 (Seis Mil y 00/100 Soles), para la Implementación de Feria Gastronómica realizado por la Municipalidad de Rázuri

- El costo de sombrillas y otros será el siguiente.

TIPO DE COMERCIO	CANTIDAD AUTORIZADA	TASA DE VERANO (mensual) y por adelantado
SOMBRILLAS Y SILLAS	CON UN MAXIMO DE 10 SOMBRILLAS Y 20 SILLAS	S/ 100.00 Soles

- El costo por Comercio el siguiente.

TIPO DE COMERCIO	ZONA AUTORIZADA	TASA DE VERANO (mensual) y por adelantado
COMERCIO POR JUGUETES Y ARTICULOS DE PLAYA, PAPA RELLENAS, PICARONES, MAZAMORRAS, GELATINAS, ANTICUCHOS, HELADOS, POSTRES, BISUTERIA, ARTESANIAS, Y SIMILARES	DE ACUERDO CON LA ZONIFICACION AUTORIZADA Y ESTABLECIDA POR DEFENSA CIVIL DE LA MUNICIPALIDAD	S/ 70.00

- El costo por SERVICIO DE PASEO en MOTOS ACUATIVAS, SODIAC, BANANOS, el siguiente.

TIPO DE COMERCIO	ZONA AUTORIZADA	TASA DE VERANO (mensual) y por adelantado
PASEOS POR SERVICIO DE MOTOS ACUATICAS, SODIAC, BANANOS, Y SIMILARES	DE ACUERDO CON LA ZONIFICACION AUTORIZADA Y ESTABLECIDA POR DEFENSA CIVIL DE LA MUNICIPALIDAD.	S/ 120.00

- El costo por SERVICIO DE PASEO en CUATRIMOTOS, el siguiente.

TIPO DE COMERCIO	ZONA AUTORIZADA	TASA DE VERANO (mensual) y por adelantado
PASEO POR SERVICIO DE CUATRIMOTOS	DE ACUERDO A LA ZONIFICACION Y RUTA ESTABLECIDA	S/ 100.00

- costo por SERVICIO DE PASEO en CABALLOS, el siguiente.

TIPO DE COMERCIO	ZONA AUTORIZADA	TASA DE VERANO (mensual) y por adelantado
PASEO POR SERVICIO DE PASEO A CABALLO	DE ACUERDO A LA ZONIFICACION AUTORIZADA Y ESTABLECIDA POR DEFENSA CIVIL DE LA MUNICIPALIDAD.	S/ 100.00

- costo por SERVICIO DE PASEO en BICICLETA, TREKKING, el siguiente.

TIPO DE COMERCIO	ZONA AUTORIZADA	TASA DE VERANO (mensual) y por adelantado
PASEO EN BICICLETA, PASEO EN TREKKING	DE ACUERDO A LA ZONIFICACION AUTORIZADA Y ESTABLECIDA POR DEFENSA CIVIL DE LA MUNICIPALIDAD.	S/ 00.00

- costo por SERVICIO DE PESCA EN BOTE, el siguiente.

TIPO DE COMERCIO	ZONA AUTORIZADA	TASA DE VERANO (mensual) y por adelantado
PESCA EN BOTE	DE EXISTIR ESTARA A CARGO DE LA GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO, IDENTIFICAR, EMPADRONAR Y DETERMINAR COSTO	- . -



Artículo 13 °.- LOS COMERCIANTES DE COMIDA DEBEN CUMPLIR CON LO SIGUIENTE:

- a. Ubicarse en el área asignada bajo un toldo que cubra mesas y sillas.
- b. Mantener un depósito con agua limpia para el uso de higiene personal.
- c. Mantener un depósito para los desechos.
- d. Los comerciantes deberán contar con el respectivo carnet de sanidad.
- e. Los comerciantes deben emplear guantes quirúrgicos, gorro y un delantal durante la manipulación de expendio de alimentos.
- f. Los comerciantes deberán portar en todo momento la autorización municipal y el carnet de salud, documentados que deben ser presentados cuando la autoridad lo solicite para el control respectivo.



Artículo 14°.- LOS COMERCIANTES DE ALQUILER DE SOMBRILLA DEBEN CUMPLIR LO SIGUIENTE:

- a. El pago por la autorización de derecho de la colocación en el área asignada de 10 sombrillas y 20 sillas.
- b. Las sombrillas serán instaladas en el momento de ser requeridas por el veraneante, queda prohibido la instalación y acumulación de sombrillas vacías en orilla de playa.
- c. Los comerciantes deberán portar en todo momento la autorización municipal y será presentada cuando la autoridad lo solicite.
- d. Asimismo, deberán de contar con su respectivo tacho para la acumulación de residuos sólidos.
- e. Que cumplan los protocolos sanitarios frente a la Covid - 19 correspondientes.
- f. Horario de ingreso es 7:00 am y horario de salida a las 6:00 pm dejando todo su espacio limpio.
- g. No laboraran aquellos comerciantes de sombrillas durante los meses de noviembre y diciembre del año 2021 y verano del 2022, aquellos comerciantes de sombrillas que no hayan pagado sus derechos en su totalidad en los años 2019, 2020.
- h. La autorización lo ejecutará la Gerencia de Administración Tributaria, teniendo en cuenta la lista de los comerciantes que se encuentran al día en sus pagos en su totalidad con la Municipalidad durante los veranos 2019 y 2020. Debiendo emitir informe al área de Caja y se proceda a cobrar a quienes a la fecha están incumpliendo y no se autorice.



Artículo 15 °.- LOS COMERCIANTES DE RASPADILLAS DEBERAN CUMPLIR CON LO SIGUIENTE:

- a. Ubicarse en el área asignada.
- b. Mantener un depósito para los desechos.
- c. Los comerciantes deben contar con el carnet sanitario.
- d. Los comerciantes deben emplear un gorro y un delantal durante la manipulación y expendio de sus productos, el color y diseño de estas prendas serán indicadas por la municipalidad.
- e. Los comerciantes deberán portar en todo momento la autorización municipal y será presentada cuando la autoridad lo solicite y el carnet sanitario.
- f. Que cumplan los protocolos sanitarios frente a la Covid - 19 correspondientes.



Artículo 16°.- Para el traslado de botes, sódic, motos acuáticas y artefactos acuáticos hacia la playa y con la finalidad de evitar accidentes y no interferir el desplazamiento de los veraneantes en las mismas, se autoriza el ingreso de dichas unidades en los horarios siguientes y en la zona autorizada. Además, tener en cuenta que la zona de trabajo para deportes náuticos debe ser delimitada para evitar accidentes, usando sus equipos de protección personal en buenas condiciones y cumpliendo los protocolos sanitarios frente a la Covid-19.

- a. Ingreso a playas: de 6:00 am - 18.00 Hrs.
- b. El repliegue será a partir de las 6:00 pm.

Artículo 17°.- El alquiler de espacios en la playa para bailes populares, esta prohibido por la Covid-19.

Artículo 18 °.- PASEOS A CABALLO DEBERAN CUMPLIR CON LO SIGUIENTE:

- a. Ubicarse en el área asignada.
- b. Mantener la zona limpia.
- c. Los comerciantes de este rubro deben estar uniformados,
- d. Tener protocolos sanitarios frente a la Covid 19 y deben contar con el carnet sanitario.
- e. Los comerciantes deben emplear caballos, yeguas con buena salud serán
- f. Los comerciantes de este rubro deberán portar en todo momento la autorización municipal y será presentada cuando la autoridad lo solicite y el carnet sanitario.

Artículo 19 °.- PASEOS A BICICLETA Y TREKKING DEBERAN CUMPLIR CON LO SIGUIENTE:

- a. Ubicarse en el área asignada.
- b. Mantener la zona limpia.



- c. La Gerencia de Desarrollo Económico con Defensa Civil determinaran la ruta y la zona respectiva.
- d. Tener protocolos sanitarios frente a la covid 19.

Artículo 20°.- DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Autorizar la imposición de multas e incorporar en el RAS, aprobado con Ordenanza Municipal, según el detalle de la descripción de las infracciones contenidas en los siguientes cuadros:

CONTAMINACION AMBIENTAL - MEDIO AMBIENTE

Código	Infracción	Monto de la Multa	Medida complementaria
09-0102	Portar armas de fuego o blanca, salvo los casos permitidos por ley.	100 % de la UIT	DECOMISO
09-0103	Consumir bebidas alcohólicas en la zona de playa de recreación.	25 % de la UIT	
09-0104	Instalar carpas o toldos en zonas no autorizadas, excepto para áreas destinadas para tales acciones, que pudieran afectar directamente el entorno de la playa o perturbe el normal desenvolvimiento de las personas o personal de seguridad. Solo se admite el uso de sombrilla tipo estándar y son instaladas en el momento de ser requeridas por el veraneante)	25 % de la UIT	DECOMISO
09-0105	Vender en evento público autorizado en playa, bebidas alcohólicas en envase de vidrio.	100% UIT	
09-0106	Quemar cualquier objeto, así como el uso de barbacoas o parrillas, anafes y balones de gas para hacer fuego.	100 % UIT	
09-0107	Ingresar a la zona de playa con botellas de vidrio de cualquier especie, alimentos preparados o perecibles o bebidas alcohólicas de cualquier tipo	100 % de la UIT	
09-0108	Arrojar cualquier tipo de residuos sólidos como papeles, restos de comida, frutos secos, latas, botellas, colillas de cigarro, etc. Dejar abandonados cajas, bolsas plásticas, embalajes y otros objetos ajenos al área natural de las playas.	100 % de la UIT	
09-0109	Dejar abandonadas cajas, bolsas plásticas, embalajes y otros objetos ajenos al área natural de las playas.	100 % de la UIT	
090-0110	Arrojar o depositar residuos sólidos urbanos, industriales y de la construcción o desmonte, en las playas del litoral.	100 % UIT	
	Ejercer el comercio ambulatorio en la playa sin autorización municipal o con autorización vencida.	100% UIT	
	Desarrollar el comercio ambulante en la playa fuera del horario permitido.	100% UIT	
	Por no desocupar y retirar el kiosco de la playa cuando lo determine la municipalidad y/o al término de la temporada de verano	100% UIT	
	Instalar carpas, toldos u objetos similares en zonas no autorizadas afectando directamente al entorno de la playa o perturbando el normal desenvolvimiento de las personas o personal de seguridad y salvataje.	100% UIT	
	Dejar abandonado, Instalar, varar, anclar botes de pesca artesanal en zona de playa para bañistas durante todo el año.	100% UIT	



Artículo 21°. Establecer el Circuito en el que circularán las Cuatrimotos interesadas y sujetas a autorización de la Municipalidad Distrital de Rázuri, precisándose que los propietarios de cuatrimotos podrán alquilar estos vehículos en el circuito cerrado de las siguientes zonas:

1.- **PARTE POSTERIOR DE LA I.E. JOSE ANDRES RAZURI, DONDE SE UBICAN PAMPAS Y ANTES DE LOS CEMENTERIOS.**

2.- **ASIMISMO, los propietarios de cuatrimotos podrán alquilar estos vehículos en TOURS a las siguientes zonas:**

- a.- TOUR HACIA LA ZONA DENOMINADA LA PUNTA.
- b.- TOUR HACIA LA ZONA DENOMINADA LA OTRA PLAYA.
- c.- TOUR HACIA LA ZONA DENOMINADA EL TUBO.
- d.- TOUR HACIA LA ZONA DE RESTOS ARQUEOLOGICOS.

Los cuatrimotos solamente deberán dirigirse a sus rutas autorizadas y no deben desplazarse por las calles de Puerto Malabrigo.

Para dirigirse a estas zonas turísticas deberán salir de las zonas señaladas líneas arriba de circuitos cerrados, y es REQUISITO para los propietarios de estos cuatrimotos presentar su solicitud de permiso para desarrollar esta actividad, adjuntando los siguientes documentos:

- a.- Copia de su DNI.
- b.- Documento que acredite propiedad de los cuatrimotos.
- c.- Seguro contratado que cubra a las personas que hagan uso de estas unidades, para casos de accidentes o atenciones médicas.
- d. Cada Unidad debe contar con el SOAT

d.- Recibo por Derecho de pago por permiso o autorización, ascendente a la suma de S/ 100.00 (cien con 00/100 Soles) por cada unidad, que tendrá un valor de tres meses desde la fecha de autorización."

Artículo 22°.- SOBRE INSTALACION DE CONOS Y PARQUEO DE VEHICULOS MOTORIZADOS EN LA ZONAS DE PARQUEO DESIGNADAS

En el presente verano 2022, a fin de brindar mayor seguridad de los vehículos en zona de parqueos municipal, se contemple la designación y/o contratación de personal para tal fin de acuerdo la necesidad.

Así mismo se ejecuten visitas y arqueos de caja inopinados a la persona y/o personas encargadas del cobro del parqueo municipal.

La Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, La Gerencia de Desarrollo Económico e Inclusión Social, en coordinación con los agentes económicos de la Calle Arica y Calle Miramar para el presente verano 2022, tomaran decisiones para el mejoramiento de parqueo, para una mejor dinamización de la economía de la zona.

Artículo 23°.- SOBRE BOTES EN LA PLAYA

Está prohibido dejar abandonado, varar y anclar botes de pesca artesanal en la zona de playa para bañistas en cualquier horario y durante todo el año será multado con 1 UIT.

Artículo 24°.- El incumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior acarrea la sanción de retención del vehículo y al pago de la multa de una unidad impositiva tributaria (1 UIT)

Artículo 25°. Incorpórese en el TUPA de esta entidad el procedimiento y costos de cada procedimiento establecido en la presente ordenanza. -

Artículo 26°.- APOYO DE OTRAS UNIDADES ORGÁNICAS MUNICIPALES Y AUXILIO POLICIAL

Todas las unidades orgánicas que integran la Municipalidad de Rázuri están obligadas a prestar apoyo técnico, logístico y de personal para la realización del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, de acuerdo con las competencias establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad.



De ser necesario, solicitará el apoyo de la Policía Nacional del Perú, y otras dependencias de la administración pública de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades y las normas correspondientes.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Incorporar en el RAS la línea de Acción N° 09 y los códigos de acuerdo al cuadro adjunto, que contiene las infracciones a la presente Ordenanza, así como las multas y medidas complementarias aplicables a las mismas y demás procedimientos establecidos.

Segunda.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Tercera.- Dejar sin efecto toda aquella norma o disposición que se oponga a la presente ordenanza municipal.

Cuarta.- La Secretaria General e Imagen Institucional, será la encargada de la publicación de la presente ordenanza tanto a lo interno como en Portal Web Institucional.

Quinta.- Remitir copia de la presente ordenanza al Comisario de la Policía Nacional de Puerto Malabrigo para su conocimiento y cumplimiento con arreglo a la normatividad.-

Sexta.- Autorizar a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas para que expida Autorizaciones Provisionales en los casos que ameriten comercio temporal, no establecidos en la presente ordenanza, debiendo establecer el pago correspondiente en coordinación con las Gerencias de Servicios Públicos y de Desarrollo Económico e Inclusión Social. -

Séptima.- Determinar que si saliera en cualquier momento una norma del gobierno central, regional, provincial indicando procedimientos nuevos de convivencia y/o protocolos a seguir y/o cambiar estilos de convivencia frente a la Covid-19, esta Ordenanza Municipal será modificada para proceder con indicaciones sanitarias que se presenten y cumplirla por la población para salvaguardar la vida de los Razurinos. La modificación de la presente podrá hacerse mediante Decreto de Alcaldía.

POR TANTO :

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

C.c.
Gerencia
GSPYGA
GDEIS
GAT
GIDUR
Logística
Tesorería
Caja
Soporte Infomat.
Imagen
File.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RAZURI
PUERTO MALABRIGO
Jhon Alfonso Acosta Guardado
ALCALDE